

No. 45053*

**South Africa
and
Argentina**

Agreement between the Government of the Republic of South Africa and the Government of the Argentine Republic for the co-ordination of their maritime and aeronautical search and rescue services. Pretoria, 8 September 2006

Entry into force: *8 September 2006 by signature, in accordance with article 11*

Authentic texts: *English and Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *South Africa, 18 June 2008*

**Afrique du Sud
et
Argentine**

Accord entre le Gouvernement de la République sud-africaine et le Gouvernement de la République argentine pour la coordination de leurs services de recherche et de sauvetage maritimes et aéronautiques. Pretoria, 8 septembre 2006

Entrée en vigueur : *8 septembre 2006 par signature, conformément à l'article 11*

Textes authentiques : *anglais et espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Afrique du Sud, 18 juin 2008*

* The texts reproduced below are the original texts of the agreement as submitted. For ease of reference, they were sequentially paginated. Their final UNTS version is not yet available.

Les textes reproduit ci-dessous sont les textes authentiques de l'accord tel que soumises pour l'enregistrement. Pour référence, ils ont été présentés sous forme de la pagination consécutive. Leur version finale RTNU n'est pas encore disponible.

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA
PARA LA COORDINACION DE SUS
SERVICIOS DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO
MARITIMOS Y AERONAUTICOS**

PREAMBULO

La República Argentina y la República de Sudáfrica (en adelante denominadas en forma conjunta las “Partes” y en forma separada la “Parte”);

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación en materia de búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos (en adelante “SAR”), así como la necesidad de garantizar servicios rápidos y eficaces;

TOMANDO NOTA de las disposiciones pertinentes sobre las normas y prácticas recomendadas que figuran en el Anexo de la Convención Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, la Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y el Artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;

TENIENDO DEBIDAMENTE EN CUENTA las disposiciones contenidas en la Convención de Chicago sobre Aviación Civil Internacional de 1944 y los Anexos al mismo; y

CONSCIENTES de la necesidad de asegurar la buena cooperación entre las respectivas organizaciones aeronáuticas y marítimas de Búsqueda y Salvamento,

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

La terminología y abreviaturas utilizadas en el presente Acuerdo corresponden a aquéllas definidas en los instrumentos relativos a Búsqueda y Salvamento de la Organización Marítima Internacional y de la Organización de Aviación Civil Internacional y tienen su mismo significado.

ARTICULO 2

ALCANCE DEL ACUERDO

Las Partes se comprometen a:

1. Intercambiar en forma rápida y periódica información sobre Búsqueda y Salvamento en relación con situaciones de riesgo o de riesgo potencial.
2. Prestarse asistencia mutua, en la medida de lo posible, en la realización de misiones de Búsqueda y Salvamento en sus respectivas Regiones SAR y a lo largo de las fronteras comunes de dichas regiones;
3. Adoptar las medidas apropiadas para la utilización de instalaciones SAR en la Región SAR de la otra Parte cuando se estén realizando operaciones de Búsqueda y Salvamento;
4. Intercambiar información sobre los recursos disponibles de Búsqueda y Salvamento a fin de asegurar el conocimiento mutuo de las respectivas capacidades SAR de las Partes.
5. Establecer controles mutuos de comunicación al menos una vez por mes calendario a fin de garantizar la eficiencia y eficacia de los vínculos de comunicación de Búsqueda y Salvamento;
6. Llevar a cabo ejercicios periódicos de Búsqueda y Salvamento a fin de poner en prueba su capacidad de respuesta de Búsqueda y Salvamento a lo largo de las fronteras comunes de sus Regiones SAR;
7. Intercambiar documentos de operaciones y procedimientos de Búsqueda y Salvamento que sean de utilidad para el fomento de la comprensión mutua y los procedimientos comunes, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de los derechos de autor.
8. Llevar a cabo visitas de enlace o intercambio de personal en Centros Coordinadores de Salvamento cuando ello resulte posible y conveniente;
9. Cooperar en la prestación de asistencia a la organización aeronáutica de Búsqueda y Salvamento cuando ello resulte útil y practicable, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 3

ORGANISMOS COMPETENTES

1. Las autoridades competentes responsables por la aplicación del Acuerdo serán:

a) - En representación de la República Argentina:

i) el Comando de Operaciones Navales – Agencia Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo, Fluvial y Lacustre de la Armada Argentina; y

ii) la Administración de Aviación Civil a cargo del Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina.

b)- En representación de la República de Sudáfrica:

i) el Departamento Nacional de Transporte de Sudáfrica,

ii) la Organización de Búsqueda y Salvamento Sudafricana.

2. Los Centros Coordinadores de Salvamento de ambas Partes en este Acuerdo serán:

a) - En el caso de la República Argentina:

i) el Centro Coordinador de Salvamento Marítimo de Puerto Belgrano,

ii) los Centros Coordinadores de Salvamento Aeronáutico Ezeiza y Comodoro Rivadavia, según corresponda, y

b) - En el caso de la República de Sudáfrica:

i) el Centro Coordinador de Salvamento Marítimo de Ciudad del Cabo; y

ii) el Centro Coordinador de Salvamento Aeronáutico de Johannesburgo.

3. Los Centros Coordinadores de Salvamento podrán realizar los acuerdos operacionales que consideren necesarios para implementar el presente Acuerdo.

ARTICULO 4

REGIONES DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO

1. La zona de contacto entre las Regiones SAR marítimo está delimitada por los siguientes puntos:

- a) extremo norte: 37°56'S, 10° 00' W
- b) extremo sur: Costa Antártica, 10°00'W

2. La zona de contacto entre las Regiones SAR aeronáutico, conforme a los Planes de Navegación Aérea de la Organización de Aviación Civil Internacional, para la Región África-Océano Índico (DOC 7474) y para las Regiones del Caribe y de Sudamérica (DOC 8733), está delimitada por los siguientes puntos:

- a) extremo norte: 39° 00'S, 10° 00'W,
- b) extremo sur: Cículo Polar Antártico, 10° 00'W

ARTICULO 5

PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE OPERACION DE LOS CENTROS DE COORDINACION DE SALVAMENTO

Determinación del Centro Coordinador de Salvamento responsable.

1- El Centro Coordinador de Salvamento responsable de la iniciación de la actividad de Búsqueda y Salvamento se determinará del siguiente modo:

- a) Si se conoce la posición de la nave en situación de riesgo que requiere asistencia, la acción será iniciada por el Centro Coordinador de Salvamento en cuya Región SAR esté localizada la nave;
- b) Si se desconoce la posición de la nave, la acción de Búsqueda y Salvamento será iniciada por el Centro Coordinador de Salvamento que haya sido alertado primero. El Centro Coordinador de Salvamento que dé inicio a una operación SAR permanecerá a cargo de la operación hasta tanto el Centro Coordinador de Salvamento responsable asuma su dirección, en caso de que ello sea aplicable;

2. El Centro Coordinador de Salvamento responsable de la misión prevista en el párrafo anterior será uno de los siguientes:

- a) el Centro Coordinador de Salvamento en cuya Región SAR estaba operando la nave cuando se efectuó el último contacto; o
- b) el Centro Coordinador de Salvamento a cuya Región SAR se dirigía la nave, si el último contacto se efectuó en la frontera común de la Región SAR.